



NIT 805.006.246-2

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACION

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Salud Pública Municipal "FONSAUD" en cumplimiento de las funciones señaladas en el Estatuto.

CONSIDERANDO

- a) Que la función educativa es esencial e imprescindible para el desarrollo del Fondo y para el Cumplimiento de sus objetivos Institucionales.
- b) Que el Fondo contempla la educación como principio básico y como actividad permanente dentro De sus Estatutos, en concordancia con sus principios operacionales.
- c) Que es deber de la Junta Directiva señalar normas procedimientos y criterios básicos para orientar las diferentes actividades del Fondo y en particular el desarrollo de la función educativa en sus aspectos conceptuales, estructurales y operativos.

RESUELVE

ARTICULO 1.- Aprobar este reglamento como el conjunto de directrices, normas y procedimientos de orden conceptual, estructural y operativo dentro de los cuales estará enmarcado el desarrollo de la función educativa del Fondo y a las cuales deberán ceñirse tanto a los órganos que en ella intervienen como cada una de las personas que cumplan labores relacionadas con la función educativa.

ARTICULO 2.- MARCO CONCEPTUAL DE LA EDUCACION COOPERATIVA.



NIT 805.006.246-2

La función educativa se desarrollara de modo permanente como actividad principal del Fondo; se fundamentara en los principios cooperativos universalmente aceptados, en los principios operacionales del Fondo; se apoyara en las propias realidades del grupo social que conforma la Institución; propenderá por el desarrollo de valores humanos esenciales y de principios éticos para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda y respeto mutuo, participación democrática y esfuerzo propio y por lograr que con base en ella, puedan conocer bien los asociados sus deberes y sus derechos y ejercerlos de manera consciente y racional, contribuyendo al desarrollo de su propia empresa mediante una participación real, como aportantes de los recursos económicos, como usuarios de los servicios sociales como gestores, movilizándolo a través de ella sus aportes y los de la comunidad, con el fin de consolidar una eficiente empresa de servicios a través de la cual sea posible lograr el mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y de la comunidad en que actúa.

ARTICULO 3.- Programa de educación: Características.

La actividad en educación del Fondo se desarrollara con base en un programa anual, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva, con base en proyectos que elaborara el comité de educación y el cual estará sometido a ajustes como resultado de evaluaciones periódicas. El programa debe reunir las siguientes características básicas:

- a) Deberá contener aspectos teóricos y prácticos referentes a la parte del Fondo y de modo especial a los objetivos y actividades del Fondos los derechos de los asociados y a los mecanismos de participación democrática.
- b) Deberá contener aspectos de educación social, salud, cultural, deportiva, recreativa, de desarrollo de la comunidad y a otros que sean de real interés para los asociados, sus



NIT 805.006.246-2

familias y la comunidad en general, así como para el desarrollo del Fondo.

- c) Debe cubrir los niveles básicos de asociados, directivos, empleados y el potencial de Asociados
- d) Debe elaborarse guardando relación con el plan general de desarrollo y con el plan anual de actividades a fin de que la labor educativa sea apoyo real y contribuya efectivamente a la ejecución de dichos planes.
- e) Deberá presentarse en forma ordenada por Areas Generales, señalando objetivos, metas y planes de acción de cada área, dentro de las cuales se determinaran las actividades específicas a realizar, su calendario, los responsables de su ejecución y los recursos económicos y materiales que han de aplicarse a cada una de ellas.

ARTICULO 4.- PLAZO PARA LA APROBACION Y TERMINO DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE EDUCACION.

El programa de educación anual debe ser aprobado entre el período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo. Con este propósito se deberá elaborar el proyecto por parte del Comité de Educación antes del 28 de febrero y presentarse a estudio y consideración de la Junta Directiva a efecto de lograr su aprobación definitiva en el termino indicado.

ARTICULO 5.- PRESUPUESTO DE EDUCACION.

El Presupuesto de Educación es el conjunto de recursos económicos asignados para cubrir los costos de ejecución del programa anual. Este presupuesto debe ser aprobado por la Junta Directiva, con base en proyectos preparados por el



NIT 805.006.246-2

Comité de Educación con el apoyo de la Gerencia y se presentara siguiendo el mismo esquema indicado por el programa de educación contenido en el artículo 3º de este reglamento.

ARTICULO 6.- PLAZO PARA APROBACION Y TERMINO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EDUCACION.

El plazo para la aprobación del presupuesto, el termino de su ejecución y los procedimientos respectivos son los mismos indicados en el artículo 4º de este reglamento para el programa de educación.

ARTICULO 7.- RECURSOS ECONOMICOS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE EDUCACION.

El presupuesto de educación para cada año estará conformado principalmente por los recursos que se detallan a continuación:

- a) El saldo no agotado del Fondo de Educación cooperativa según balance a diciembre 31 del año anterior.
- b) La apropiación anual que apruebe la Asamblea General tomada del excedente del ejercicio según balance a diciembre 31, la cual no podrá ser inferior al porcentaje mínimo señalada por la legislación cooperativa y por el estatuto del Fondo.
- c) Partida especial incorporada dentro del presupuesto general de gastos del ejercicio, con destinación específica para educación.
- d) El producto de actividades especiales que realice el Fondo con el fin de obtener recursos adicionales, con base en iniciativas programadas para el periodo respectivo.



NIT 805.006.246-2

e) Con otras destinaciones que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y JUSTIFICACION DE SU APLICACIÓN.

El Representante Legal del Fondo garantizará al Comité de Educación la disponibilidad permanente de los recursos necesarios para cubrir los costos de ejecución del Programa de Educación y para ello, el Comité de Educación presentará a la Gerencia antes del 31 de cada mes la relación de actividades a cumplir en el mes siguiente y el costo de las mismas, según el programa aprobado. Cuando sea necesario entregar al Comité anticipos de dinero para atender gastos del programa, deberá presentar relación detallada y justificada, con los soportes necesarios a través de facturas o comprobantes de pago efectuados, en forma inmediata a la culminación de la actividad, al Gerente del Fondo.

En caso que el monto de los gastos justificados sea inferior al anticipo recibido, se hará de inmediato el reintegro del dinero sobrante. En caso contrario, se efectuara de inmediato el reembolso respectivo.

Para efecto de lo establecido en el artículo presente, se señala como responsable para solicitar anticipos y para presentar las justificaciones de aplicación de fondos, al Presidente del Comité de Educación.

ARTICULO 9.- SEGUIMIENTO, EVALUACION Y AJUSTES AL PROGRAMA Y AL PRESUPUESTO DE EDUCACION.

El Comité de Educación presentará informes a la Junta Directiva en forma mensual por escrito y detallado, dando a conocer las actividades realizadas y la aplicación del presupuesto. Igualmente dejará constancia de las desviaciones



NIT 805.006.246-2

ocurridas en el mismo periodo y las sugerencias o recomendaciones para ajustes, tanto del programa como del presupuesto.

ARTICULO 10.- INFORMES COMPLEMENTARIOS.

El Comité de Educación producirá un informe escrito por cada actividad realizada, el cual deberá contener por lo menos, los siguientes datos.

- a) Tipo de actividad realizada
- b) Fechas de realización de la actividad y su duración en horas.
- c) Responsable de la actividad realizada.
- d) Lista de los instructores que participaron en la actividad o del personal de apoyo.
- e) Descripción de la metodología aplicada en cada actividad.
- f) Relación completa de los participantes o descripción del grupo hacia el cual fue dirigida, indicando al menos el numero estimado de personas.
- g) Relación de materiales utilizados.
- h) Recursos económicos aplicados, debidamente detallados.
- i) Resultado de la evaluación general de la actividad.

Con base en el informe individual de cada actividad se producirá un informe estadístico bimestral, que deberá



NIT 805.006.246-2

contemplar, por lo menos, los datos consignados en el punto anterior.

ARTICULO 11.- EL COMITÉ DE EDUCACION: NATURALEZA, CONFORMACION Y PERIODO.

El Fondo contara de modo permanente con un Comité de Educación, el cual tendrá a cargo el desarrollo de los planes de educación, formación y capacitación aprobados por la Junta Directiva. Actuara con base en el presente reglamento y responderá del cumplimiento del programa y del presupuesto educativo anual.

El Comité de Educación estará conformado por tres (3) Asociados hábiles principales y tres (3) suplentes nombrados por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos total o parcialmente a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 12.- FUNCIONES ESPECIFICAS DEL COMITÉ DE EDUCACION

El Comité de Educación además de las funciones señaladas en los Estatutos, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. Los miembros restantes actuaran como vocales.
- b) Producir antes del 28 de febrero de cada año el proyecto de programa y de presupuesto de educación anual, siguiendo las pautas establecidas en el presente reglamento y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio.



NIT 805.006.246-2

- c) Designar comisiones de trabajo temporales o subcomités de educación permanentes, para que bajo la orientación y la responsabilidad del comité de educación, cumplan actividades específicas en las diferentes zonas de influencia del Fondo para que asuman áreas específicas del programa en ejecución.
- d) Responder ante la Junta Directiva de la ejecución del programa y del presupuesto de educación anual.
- e) Producir y distribuir entre los asociados del Fondo y la comunidad donde actúa en medio de formación e información escrito, por lo menos en forma trimestral.
- f) Rendir por lo menos en forma mensual informes detallados y por escrito a la Junta Directiva siguiendo las pautas señaladas en este reglamento.
- g) Promover y desarrollar trabajo de investigación socio económica dentro de la zona de influencia del Fondo conducente a detectar y a identificar potenciales de asociados, conocer prioridades de los asociados conceptos y opiniones respecto del funcionamiento del Fondo y de sus servicios, expectativas en cuanto actividades de educación, de interés para los asociados y otros datos que puedan ayudar a las proyecciones y a la orientación general de la entidad.
- h) Establecer y mantener un registro estadístico ordenado de actividades realizadas, un registro individual de participantes en actividades de educación y de recursos económicos aplicados a esta actividad.
- i) Propiciar la realización de actividades conjuntas con otras entidades del sector de desarrollo de la comunidad y estimular dentro de los medios y recursos a su alcance, el cumplimiento de programas sociales, culturales, deportivos,



NIT 805.006.246-2

de recreación, y de interés para los asociados, sus familias y la comunidad.

- j) Producir o adquirir materiales técnicos de consulta, científicos, didácticos y de promoción, establecer y desarrollar programas de intercambio educativos con otras entidades del país y del exterior.
- k) Otras que correspondan a la naturaleza y a las funciones del comité y que guarden relación con los objetivos, planes y programas del Fondo.

ARTICULO 13.- CONSTANCIA ESCRITA DE ACTUACIONES.

De todas las actuaciones del comité de educación se debe llevar un registro ordenado, claro y al día, por medio de actas cuya minuta debe preparar el Secretario del comité y que debe quedar consignada por escrito en el libro respectivo y firmadas por el Presidente y el Secretario del comité y que debe consignada por escrito en el libro respectivo y firmadas por el presidente y el Secretario del comité.

ARTICULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES.

Las dudas que pudieran encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTICULO 15.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva. Su original se radicará en el archivo del Fondo y se entregará copia del mismo a cada uno de los miembros del Comité de Educación en ejercicio, la



NIT 805.006.246-2

Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal.

Reglamento aprobado por la Junta Directiva en reunión del día _____ de _____ de 1999 según consta en acta No. _____.

Presidente
Junta Directiva

Secretario
Junta Directiva

Presidente
Comité de Educación

Secretario
Comité de Educación